



VISTOS: el Informe N.º 000798-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 06 de mayo de 2026; el Informe N.º 000890-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 59232-2026/MC de fecha 28 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 59232-2026/MC, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", a realizarse el 14 de mayo de 2026 a las 06:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000798-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", el cual es una experiencia artística inmersiva que busca transformar la forma de disfrutar la música académica; la propuesta destaca por desarrollarse en un entorno ambientado exclusivamente con velas, lo que envuelve al público en una atmósfera de intimidad, reflexión y belleza, propiciando una escucha consciente de los grandes repertorios universales; esta iniciativa busca acercar la música de alta calidad a nuevos públicos mediante un formato innovador que ha destacado globalmente, y representa una oportunidad para reinterpretar los grandes repertorios de modo accesible y elegante, invitando a los asistentes a vivir un momento sensorial donde el espacio, la luz y el sonido convergen para ofrecer una velada cultural de excepción;

Que, "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" se clasifica en la manifestación de música clásica, presentando un concierto de cámara a cargo de un cuarteto de cuerdas (violín I, violín II, viola y violonchelo); la ejecución técnica consiste en la interpretación de una de las obras más emblemáticas del periodo barroco, "Las Cuatro Estaciones" de Antonio Vivaldi; el análisis destaca el uso de instrumentos fundamentales de la tradición académica, permitiendo apreciar la riqueza melódica y estructural de esta obra maestra universal en un formato de ensamble profesional;

Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" constituye una propuesta de alto valor cultural que difunde repertorios



musicales universales mediante conciertos en vivo interpretados por músicos profesionales; al centrarse en la obra de Antonio Vivaldi, el evento promueve el conocimiento de las estructuras del Barroco y fomenta la apreciación estética de la música académica en diversos sectores de la ciudadanía; la propuesta favorece el acceso del público a manifestaciones de la cultura universal en un entorno respetuoso y contemplativo, preservando los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú al promover la participación cultural inclusiva y la educación estética; asimismo, la actividad contribuye a situar a Lima como un espacio activo de intercambio artístico, valorando la música como un bien cultural esencial para el desarrollo integral de la Nación;

Que, el contenido del espectáculo "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música contemporánea en formato académico, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural al promover un mensaje de apreciación, paz y conexión emocional a través de la música; el evento contribuye a la democratización del acceso a la música de cámara al acercar obras académicas históricas a públicos diversos, favoreciendo la formación de nuevas audiencias y el encuentro generacional en torno al arte; al invitar a la reflexión sobre la evolución del arte sonoro como expresión de la identidad humana, la propuesta fortalece el diálogo entre las tradiciones históricas y la sensibilidad contemporánea, consolidando a la música como una herramienta de desarrollo social y convivencia armónica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 432 personas, y presenta el siguiente tarifario por localidades: Zona A (platea) de la Fila A a la Fila F con 105 entradas a S/ 130.00; Zona B (platea) de la Fila G a la Fila M con 106 entradas a S/ 100.00; Zona C (platea) de la Fila N a la Fila V con 160 entradas a S/ 85.00; y Zona D (platea) de la Fila W a la Fila X con 61 entradas a S/ 48.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Zona D (platea), la cual cuenta con 61 entradas a 48 soles, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de



manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 59232-2026/MC presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, se recomienda otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", a realizarse el 14 de mayo de 2026 a las 06:00 p.m., en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - LAS CUATRO ESTACIONES DE VIVALDI", a realizarse el 14 de mayo de 2026 a las 06:00 p.m., en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 59232-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES